

Manizales, Caldas, marzo 21 de 2023

Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

Juez Sexto Administrativo del Circuito

Ciudad.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	17-001-33-39-006-2018-00531-00
DEMANDANTE:	MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN

I. PERSONERÍA

JHOAN ESTEBAN PUERTA DUQUE abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.341.430, portador de la Tarjeta Profesional No. 331.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la doctora **MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.973, por medio del presente escrito y en virtud de haberse emitido sentencia dentro del presente proceso ejecutivo, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 446 de Código General del Proceso, me permito presentar liquidación del crédito conforme en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. La doctora **MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA** Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.973 a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, demandó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, proceso que correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Manizales y suyo radicado es 17-001-33-39-006-2018-00531-00.
2. Por Sentencia No. 342 de noviembre 27 de 2020 el despacho de conocimiento, se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE NO PROBADAS las excepciones propuestas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de *“CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CARÁCTER SALARIAL”, “APLICACIÓN DEL MANDATO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL DECRETO 0383 DE 2013”, “LEGALIDAD DEL FUNDAMENTO NORMATIVO PARTICULAR”, “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”.*

SEGUNDO: DECLÁRESE PARCIALMENTE PROBADA la excepción de "PRESCRIPCIÓN" propuesta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en relación con los pagos a realizar por concepto de reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales con inclusión de la bonificación judicial como factor salarial, causados antes del 29 de enero de 2015.

TERCERO: INAPLÍQUESE para el caso concreto la expresión subrayada contenida en el artículo 1º del Decreto 382/2013 "*Artículo 1º. Créase para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud ...*", en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, prevista en el artículo 40 de la Carta. En el entendido que la bonificación judicial sí constituye factor salarial para liquidar las prestaciones sociales de igual forma para liquidar la bonificación por servicios prestados de la demandante, dado que el Decreto la excluyó para liquidar dichas prestaciones.

CUARTO: DECLÁRESE LA NULIDAD de las Resoluciones No. GSA-31100-20480-165 de febrero 5 de 2018 y No. 21503 del 22 de mayo de 2018, por medio de las cuales se negó la inclusión de la bonificación judicial, establecida en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a, título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNESE** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a reconocer a la demandante MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA, la bonificación judicial como **factor salarial** a tener en cuenta en la base de liquidación de las prestaciones sociales percibidas, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías; esto a partir del 1º de enero de 2013 y mientras se cause en el tiempo.

SEXTO: CONDÉNESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a reliquidar las prestaciones sociales percibidas, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías a partir del 1º de enero de 2013 con efectos fiscales desde el **29 de enero de 2015**, siempre que hubieren sido percibidos con ocasión del cargo desempeñado al servicio de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo: A las sumas reconocidas se les descontaran los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, sino se hubieren hecho, en la proporción que corresponda al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Las sumas reconocidas con la reliquidación ordenada en el numeral anterior deberán ser actualizadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por DANE teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\text{R.H. ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta decisión, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas.

OCTAVO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada y a favor de la parte actora, las que serán liquidadas por la Secretaría en la oportunidad de ley. **FÍJASE** como agencias en derecho, también a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000.00)**.

DÉCIMO: La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y pagará intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, en cuanto se cumplan los supuestos de hecho previstos para ello en la citada norma.

(...)” ABOGADOS & CONSULTORES

3. La sentencia judicial a que se hizo referencia en el hecho anterior quedó debidamente ejecutoriada desde el día 16 de diciembre de 2020, según da cuenta la constancia secretarial.
4. El día 10 de mayo de 2022 se radicó ante la demandada Derecho de Petición, Solicitud de Cumplimiento Sentencia Judicial, pretendiendo el pago de las condenas impuestas dentro del proceso de referencia.
5. El día 10 de marzo de 2023, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito dictó sentencia dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, en cuya resolución negó las excepciones presentadas por la Fiscalía General de la Nación.
6. Pese a que la decisión fue apelada por la demandada, dicho recurso fue concedido en el efecto devolutivo.

III. PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, solicito a la Señora Juez, aprobar la liquidación que al 21 de marzo de 2023 sobre los siguientes valores:

1. OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 86.690.071,34) capital adeudado del título judicial identificado en hecho No. 2, de la presente liquidación, valor resultante de la suma de las liquidaciones visibles en los anexos 1 y 2.
2. Intereses moratorios por el no pago de la obligación contenido en el título identificado en el hecho No. 2 de del presente escrito, los cuales, liquidados al día de hoy, 21 de marzo de 2023 corresponden a VEINTIDOS MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 22.810.845,11) de la presente demanda, valor resultante de la suma de las liquidaciones visibles en los anexos 3 y 4.
3. SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) capital adeudado por concepto de costas procesales.
4. Intereses moratorios por el no pago de las COSTAS PROCESALES, los cuales, liquidados al día de hoy, 21 de marzo de 2023 corresponden a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 217.725,95), de acuerdo a la liquidación visible en el anexo No. 5.
5. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) por concepto de Agencias en Derecho de trámite ejecutivo.
6. Condenar a la demandada en costas procesales y agencias en derecho por el presente trámite ejecutivo.

En resumen,

Capital Acumulado	\$ 86,690,071.34
Interés DTF	\$ 231,467.81
Interés moratorio	\$ 22,579,377.30
Costas procesales	\$ 650,000.00
Interés moratorio costas	\$ 217,725.95
Costas Ejecutivo	\$ 4,500,000.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 114,868,642.39

IV. ANEXOS

Se adjunta con el presente escrito:



DIAZ · GÓMEZ
ABOGADOS & CONSULTORES

1. Anexo No. 1: Capital del crédito a la fecha de ejecutoria de la sentencia.
2. Anexo No. 2: Capital del crédito a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva.
3. Anexo No. 3: Intereses calculados a la tasa DTF desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta los diez meses siguientes.
4. Anexo No. 4: Intereses calculados a la tasa comercial desde la fecha de presentación de la solicitud de cumplimiento de la sentencia y hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva.
5. Anexo No. 5: Intereses costas procesales medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Con el debido respeto, de la Señora Juez,

Jhoan Esteban Puerta
JHOAN ESTEBAN PUERTA DUQUE

c.c. 1.088.341.430 de Pereira

T.P 331.346 del C. S. de la J.

E-mail: johanestebanpuerta@gmail.com

DIAZ · GÓMEZ
ABOGADOS & CONSULTORES



ANEXO No. 1 – CAPITAL DEL CRÉDITO A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA

Se tiene en cuenta que en la Sentencia Judicial No. 342 de noviembre 27 de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, reconoció el carácter salarial con incidencia prestaciones de la Bonificación Judicial que devenga desde el 01 de enero de 2013 a la doctora MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA. Conforme la decisión judicial, al aplicarse la prescripción trienal las prestaciones sociales deben reliquidarse a partir del 29 de enero de 2015 y mientras se perciba la bonificación judicial.

Tales valores se han indexado mes a mes con la fórmula empleada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La fecha de ejecutoria de la sentencia es a partir del 16 de diciembre de 2020, razón por la cual, en la presente liquidación se tendrá como día inicial el 29 de enero de 2015 y fecha final el 15 de diciembre de 2020.

BASE LIQUIDACIÓN				PRESTACIONES RELIQUIDADAS							INDEXACIÓN			
Año	Mes	Días a liquidar	Bonificación judicial devengada	Prima de Productividad	Bonificación por Servicios	Prima de Servicios	Prima de Navidad	Prima de Vacaciones	Cesantías	Intereses sobre las Cesantías	TOTAL RELIQUIDACIÓN / MES	IPC Inicial	IPC Final	Valor indexado
2015	Enero	2	\$ 1,213,521								\$ -	83.00	105.48	\$ -
	Febrero	30	\$ 1,213,521								\$ -	83.96	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 1,213,521					\$ 606,761			\$ 606,761	84.45	105.48	\$ 757,857.87
	Abril	30	\$ 1,213,521								\$ -	84.90	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 1,213,521								\$ -	85.12	105.48	\$ -
	Junio	30	\$ 1,332,021	\$ 666,011							\$ 666,011	85.21	105.48	\$ 824,442.99
	Julio	30	\$ 1,233,271			\$ 616,636					\$ 616,636	85.37	105.48	\$ 761,891.91
	Agosto	30	\$ 1,233,271								\$ -	85.78	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 1,233,271								\$ -	86.39	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 1,233,271								\$ -	86.98	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 1,233,271			\$ 431,645					\$ -	86.98	105.48	\$ -
	Diciembre	30	\$ 1,233,271	\$ 616,636				\$ 1,233,271		\$ 1,233,271	\$ 147,993	\$ 431,645	87.51	105.48
2016	Enero	30	\$ 1,612,745								\$ -	89.19	105.48	\$ -
	Febrero	30	\$ 1,688,165								\$ -	90.33	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 1,688,165								\$ -	91.18	105.48	\$ -
	Abril	30	\$ 1,763,585								\$ -	91.63	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 1,688,165					\$ 844,083			\$ 844,083	92.1	105.48	\$ 966,708.17
	Junio	30	\$ 1,688,165	\$ 844,083							\$ 844,083	92.54	105.48	\$ 962,111.76
	Julio	30	\$ 1,688,165			\$ 844,083					\$ 844,083	93.02	105.48	\$ 957,147.09
	Agosto	30	\$ 1,688,165								\$ -	92.73	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 1,688,165								\$ -	92.68	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 1,688,165								\$ -	92.62	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 1,688,165		\$ 590,858			\$ 844,083			\$ 1,434,940	92.73	105.48	\$ 1,632,238.73
	Diciembre	30	\$ 1,688,165	\$ 844,083				\$ 1,688,165		\$ 1,688,165	\$ 202,580	\$ 4,422,992	93.11	105.48
2017	Enero	30	\$ 2,011,969								\$ -	94.07	105.48	\$ -
	Febrero	30	\$ 2,011,969								\$ -	95.01	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 2,011,969								\$ -	95.46	105.48	\$ -
	Abril	30	\$ 2,011,969								\$ -	95.91	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 2,011,969								\$ -	96.12	105.48	\$ -
	Junio	30	\$ 2,011,969	\$ 1,005,985							\$ 1,005,985	96.23	105.48	\$ 1,102,683.62
	Julio	30	\$ 2,529,759			\$ 1,264,880					\$ 1,264,880	96.18	105.48	\$ 1,387,185.38
	Agosto	30	\$ 2,085,939								\$ -	96.32	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,085,939								\$ -	96.36	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 2,085,939								\$ -	96.37	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,085,939		\$ 730,079						\$ 730,079	96.55	105.48	\$ 797,604.31
	Diciembre	30	\$ 2,085,939	\$ 1,042,970				\$ 2,085,939	\$ 1,042,970	\$ 2,085,939	\$ 250,313	\$ 6,508,130	96.92	105.48
2018	Enero	30	\$ 2,411,194								\$ -	97.53	105.48	\$ -
	Febrero	30	\$ 2,411,194								\$ -	98.22	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 2,559,412								\$ -	98.45	105.48	\$ -
	Abril	30	\$ 2,460,600								\$ -	98.91	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 2,460,600								\$ -	99.16	105.48	\$ -
	Junio	30	\$ 2,460,600	\$ 1,230,300							\$ 1,230,300	99.31	105.48	\$ 1,306,736.92
	Julio	30	\$ 2,460,600			\$ 1,230,300					\$ 1,230,300	99.18	105.48	\$ 1,308,449.73
	Agosto	30	\$ 2,460,600								\$ -	99.3	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,460,600								\$ -	99.47	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 2,460,600								\$ -	99.59	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,460,600		\$ 861,210						\$ 861,210	99.7	105.48	\$ 911,137.72
	Diciembre	30	\$ 2,460,600	\$ 1,230,300				\$ 2,460,600		\$ 2,460,600	\$ 295,272	\$ 6,446,772	100	105.48
2019	Enero	30	\$ 2,538,847								\$ -	100.6	105.48	\$ -
	Febrero	30	\$ 2,538,847								\$ -	101.18	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 2,538,847					\$ 1,269,424			\$ 1,269,424	101.62	105.48	\$ 1,317,642.11
	Abril	30	\$ 2,538,847								\$ -	102.12	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 2,538,847								\$ -	102.44	105.48	\$ -
	Junio	30	\$ 2,538,848	\$ 1,269,424							\$ 1,269,424	102.71	105.48	\$ 1,303,659.27
	Julio	30	\$ 2,538,848			\$ 1,269,424					\$ 1,269,424	102.94	105.48	\$ 1,300,746.49
	Agosto	30	\$ 2,538,848								\$ -	103.03	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,538,848								\$ -	103.26	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 2,284,963								\$ -	103.43	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,538,848		\$ 888,597						\$ 888,597	103.54	105.48	\$ 905,246.19
	Diciembre	30	\$ 2,538,848	\$ 1,269,424				\$ 2,538,848		\$ 2,538,848	\$ 304,862	\$ 6,651,782	103.8	105.48
2020	Enero	30	\$ 2,668,837								\$ 1,334,419	104.24	105.48	\$ 1,350,292.24
	Febrero	30	\$ 2,668,837								\$ -	104.94	105.48	\$ -
	Marzo	30	\$ 2,668,838								\$ -	105.53	105.48	\$ -
	Abril	30	\$ 2,668,838								\$ -	105.7	105.48	\$ -
	Mayo	30	\$ 2,668,838								\$ -	105.36	105.48	\$ -
	Junio	30	\$ 2,668,838	\$ 1,334,419							\$ 1,334,419	104.97	105.48	\$ 1,340,902.32
	Julio	30	\$ 2,668,838			\$ 1,334,419					\$ 1,334,419	104.97	105.48	\$ 1,340,902.32
	Agosto	30	\$ 2,668,838								\$ -	104.96	105.48	\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,668,838								\$ -	105.29	105.48	\$ -
	Octubre	30	\$ 2,668,838								\$ -	105.23	105.48	\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,668,838		\$ 934,093				\$ 1,334,419		\$ 2,268,512	105.08	105.48	\$ 2,277,147.67
	Diciembre	15	\$ 2,668,838	\$ 1,223,217				\$ 1,334,419		\$ 1,334,419	\$ 153,458	\$ 4,045,514	105.48	105.48
TOTAL CRÉDITO A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA												\$	58,902,357.20	

ANEXO No. 2 – CAPITAL DEL CRÉDITO A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA

Se tiene en cuenta que en la Sentencia Judicial No.342 de noviembre 27 de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, reconoció el carácter salarial con incidencia prestaciones de la Bonificación Judicial que devenga desde el 01 de enero de 2013 a la doctora MARÍA CONSTANZA DÍAZ CARDONA. La fecha de ejecutoria de la sentencia es a partir del 16 de diciembre de 2020, razón por la cual, en la presente liquidación se tendrá como día inicial el 16 de diciembre de 2020 y fecha final el 21 de marzo de 2023 fecha de presentación de la presente liquidación.

BASE LIQUIDACIÓN				PRESTACIONES RELIQUIDADAS							
Año	Mes	Días a liquidar	Bonificación judicial devengada	Prima de Productividad	Bonificación por Servicios	Prima de Servicios	Prima de Navidad	Prima de Vacaciones	Cesantías	Intereses sobre las Cesantías	TOTAL RELIQUIDACIÓN / MES
2020	Diciembre	15	\$ 2,668,838	\$ 111,202			\$ 1,334,419		\$ 1,334,419	\$ 6,672	\$ 2,786,712
	Enero	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Febrero	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Marzo	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Abril	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Mayo	30	\$ 2,711,807								\$ -
2021	Junio	30	\$ 2,711,807	\$ 1,355,904							\$ 1,355,904
	Julio	30	\$ 2,711,807			\$ 1,355,904					\$ 1,355,904
	Agosto	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Octubre	30	\$ 2,711,807								\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,711,807		\$ 949,132						\$ 949,132
	Diciembre	30	\$ 2,711,807	\$ 1,355,904			\$ 2,711,807		\$ 2,711,807	\$ 325,417	\$ 7,104,934
2022	Enero	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Febrero	30	\$ 2,864,211					\$ 1,432,106			\$ 1,432,106
	Marzo	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Abril	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Mayo	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Junio	30	\$ 2,864,211	\$ 1,432,106							\$ 1,432,106
	Julio	30	\$ 2,864,211			\$ 1,432,106					\$ 1,432,106
	Agosto	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Septiembre	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Octubre	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Noviembre	30	\$ 2,864,211		\$ 1,002,474						\$ 1,002,474
	Diciembre	30	\$ 2,864,211	\$ 1,432,106			\$ 2,864,211		\$ 2,864,211	\$ 343,705.32	\$ 7,504,233
2023	Enero	30	\$ 2,864,211								\$ -
	Febrero	30	\$ 2,864,211					\$ 1,432,106			\$ 1,432,106
	Marzo	21	\$ 2,864,211								\$ -
TOTAL CRÉDITO PRESTACIONES GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA											\$ 27,787,714

ANEXO No. 3 – INTERESES CALCULADOS A LA TASA DTF DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA Y HASTA LOS DIEZ MESES SIGUIENTES

Conforme los lienamientos del CPACA, las condenas judiciales generan intereses moratorios a partir de la ejecutoria, para lo cual durante los primeros 10 meses se aplicará la tasa DTF. Ahora bien, también dispone la normatividad que pasados tres (3) meses a partir de la ejecutoria se suspende la generación de intereses hasta tanto se realice la solicitud de cumplimiento de la orden judicial a la entidad obligada, razón por la cual, en la presente liquidación sólo se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre 17 de diciembre de 2020 y el 16 de marzo de 2021.

AÑO	MES	Capital periodo	Capital acumulado	Dias	Tasa anual	sa diaria / Nomi	Interés causado
Hasta la ejecutoria		\$ 58,902,357.20	\$ 58,902,357.20				
2020	Diciembre	\$ 2,786,711.68	\$ 61,689,068.88	15	1.93%	0.005237%	\$ 48,463.82
2021	Enero	\$ -	\$ 61,689,068.88	31	1.91%	0.005184%	\$ 99,130.38
	Febrero	\$ -	\$ 61,689,068.88	28	1.81%	0.004915%	\$ 84,890.99
	Marzo	\$ -	\$ 61,689,068.88	16	1.77%	0.004807%	\$ 47,446.43
	Abril	\$ -	\$ 61,689,068.88	0			\$ -
	Mayo	\$ -	\$ 61,689,068.88	0			\$ -
	Junio	\$ 1,355,903.50	\$ 63,044,972.38	0			\$ -
	Julio	\$ 1,355,903.50	\$ 64,400,875.88	0			\$ -
	Agosto	\$ -	\$ 64,400,875.88	0			\$ -
	Septiembre	\$ -	\$ 64,400,875.88	0			\$ -
	Octubre	\$ -	\$ 64,400,875.88	0			\$ -
TOTAL INTERÉS DTF (DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA - 10 MESES)							\$ 231,467.81

ANEXO No. 4 – INTERESES CALCULADOS A LA TASA COMERCIAL DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Pasados los diez (10) meses desde la ejecutoria de la sentencia, procede liquidar intereses moratorios con la tasa comercial, esto es 1,5 veces el interés bancario corriente. En el presente asunto, se inicia la liquidación desde el 10 de mayo de 2022 por ser la fecha en que se presentó la solicitud de cumplimiento de la sentencia judicial y se efectúa hasta la fecha de hoy, 21 de marzo de 2023.

AÑO	MES	Capital periodo	Capital acumulado	Días de interés moratorio	Interés Corriente	Interés Moratorio	Interés Nominal - Diario	Interés de mora	Interés acumulado
Hasta la ejecutoria		\$ 58,902,357.20	\$ 58,902,357.20					\$ -	\$ -
2020	Diciembre	\$ 2,786,711.68	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
2021	Enero	\$ -	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
	Febrero	\$ -	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
	Marzo	\$ -	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
	Abril	\$ -	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
	Mayo	\$ -	\$ 61,689,068.88	0				\$ -	\$ -
	Junio	\$ 1,355,903.50	\$ 63,044,972.38	0				\$ -	\$ -
	Julio	\$ 1,355,903.50	\$ 64,400,875.88	0				\$ -	\$ -
	Agosto	\$ -	\$ 64,400,875.88	0				\$ -	\$ -
	Septiembre	\$ -	\$ 64,400,875.88	0				\$ -	\$ -
	Octubre	\$ -	\$ 64,400,875.88	0				\$ -	\$ -
	Noviembre	\$ 949,132.45	\$ 65,350,008.33	0				\$ -	\$ -
Diciembre	\$ 7,104,934.34	\$ 72,454,942.67	0				\$ -	\$ -	
2022	Enero	\$ -	\$ 72,454,942.67	0				\$ -	\$ -
	Febrero	\$ 1,432,105.50	\$ 73,887,048.17	0				\$ -	\$ -
	Marzo	\$ -	\$ 73,887,048.17	0				\$ -	\$ -
	Abril	\$ -	\$ 73,887,048.17	0				\$ -	\$ -
	Mayo	\$ -	\$ 73,887,048.17	21	19.71%	29.57%	0.0727%	\$ 1,128,499.19	\$ 1,128,499.19
	Junio	\$ 1,432,105.50	\$ 75,319,153.67	30	20.40%	30.60%	0.0750%	\$ 1,694,435.31	\$ 2,822,934.50
	Julio	\$ 1,432,105.50	\$ 76,751,259.17	31	21.28%	31.92%	0.0778%	\$ 1,852,196.35	\$ 4,675,130.85
	Agosto	\$ -	\$ 76,751,259.17	31	22.21%	33.32%	0.0808%	\$ 1,923,373.13	\$ 6,598,503.98
	Septiembre	\$ -	\$ 76,751,259.17	30	23.50%	35.25%	0.0849%	\$ 1,955,787.26	\$ 8,554,291.24
	Octubre	\$ -	\$ 76,751,259.17	31	24.61%	36.92%	0.0884%	\$ 2,103,948.36	\$ 10,658,239.60
	Noviembre	\$ 1,002,473.85	\$ 77,753,733.02	30	25.78%	38.67%	0.0921%	\$ 2,147,434.51	\$ 12,805,674.11
Diciembre	\$ 7,504,232.82	\$ 85,257,965.84	31	27.64%	41.46%	0.0978%	\$ 2,583,588.71	\$ 15,389,262.82	
2023	Enero	\$ -	\$ 85,257,965.84	31	28.84%	43.26%	0.1014%	\$ 2,679,190.52	\$ 18,068,453.34
	Febrero	\$ 1,432,105.50	\$ 86,690,071.34	28	30.18%	45.27%	0.1054%	\$ 2,557,418.77	\$ 20,625,872.11
	Marzo	\$ -	\$ 86,690,071.34	21	30.84%	46.26%	0.1073%	\$ 1,953,505.19	\$ 22,579,377.30

ANEXO No. 5 – INTERESES COSTAS PROCESALES

Se calcularon intereses a partir del día 17 de diciembre de 2020, fecha de ejecutoria de la sentencia que aprobó las costas procesales. Dichos intereses se computaron inicialmente por el término de tres (3) meses, siendo suspendidos hasta que se realizó la solicitud de cumplimiento del fallo, esto es, el 10 de mayo de 2022 y se calculan como extremo final a la fecha de presentación de esta liquidación (21 de marzo de 2023).

AÑO	MES	Capital periodo	Capital acumulado	Días de interés moratorio	Interés Corriente	Interés Moratorio	Interés Nominal - Diario	Interés de mora	Interés acumulado
2020	Diciembre	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	15	17.46%	26.19%	0.0646%	\$ 6,302.12	\$ 6,302.12
2021	Enero	\$ -	\$ 650,000.00	31	17.32%	25.98%	0.0642%	\$ 12,931.10	\$ 19,233.22
	Febrero	\$ -	\$ 650,000.00	28	17.54%	26.31%	0.0649%	\$ 11,812.04	\$ 31,045.26
	Marzo	\$ -	\$ 650,000.00	16	17.41%	26.12%	0.0645%	\$ 6,705.08	\$ 37,750.34
	Abril	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.31%	25.97%	0.0641%	-	\$ 37,750.34
	Mayo	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.22%	25.83%	0.0638%	-	\$ 37,750.34
	Junio	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.21%	25.82%	0.0638%	-	\$ 37,750.34
	Julio	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.18%	25.77%	0.0637%	-	\$ 37,750.34
	Agosto	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.24%	25.86%	0.0639%	-	\$ 37,750.34
	Septiembre	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.19%	25.79%	0.0637%	-	\$ 37,750.34
	Octubre	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.08%	25.62%	0.0634%	-	\$ 37,750.34
	Noviembre	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.27%	25.91%	0.0640%	-	\$ 37,750.34
	Diciembre	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.46%	26.19%	0.0646%	-	\$ 37,750.34
2022	Enero	\$ -	\$ 650,000.00	0	17.66%	26.49%	0.0653%	-	\$ 37,750.34
	Febrero	\$ -	\$ 650,000.00	0	18.30%	27.45%	0.0674%	-	\$ 37,750.34
	Marzo	\$ -	\$ 650,000.00	0	18.47%	27.71%	0.0680%	-	\$ 37,750.34
	Abril	\$ -	\$ 650,000.00	0	19.05%	28.58%	0.0698%	-	\$ 37,750.34
	Mayo	\$ -	\$ 650,000.00	20	19.71%	29.57%	0.0720%	\$ 9,356.59	\$ 47,106.93
	Junio	\$ -	\$ 650,000.00	30	20.40%	30.60%	0.0742%	\$ 14,466.19	\$ 61,573.12
	Julio	\$ -	\$ 650,000.00	31	21.28%	31.92%	0.0770%	\$ 15,511.70	\$ 77,084.82
	Agosto	\$ -	\$ 650,000.00	31	22.21%	33.32%	0.0799%	\$ 16,100.94	\$ 93,185.76
	Septiembre	\$ -	\$ 650,000.00	30	23.50%	35.25%	0.0839%	\$ 16,362.74	\$ 109,548.50
	Octubre	\$ -	\$ 650,000.00	31	24.61%	36.92%	0.0873%	\$ 17,593.59	\$ 127,142.09
	Noviembre	\$ -	\$ 650,000.00	30	25.78%	38.67%	0.0909%	\$ 17,716.58	\$ 144,858.67
	Diciembre	\$ -	\$ 650,000.00	31	27.64%	41.46%	0.0964%	\$ 19,423.14	\$ 164,281.82
2023	Enero	\$ -	\$ 650,000.00	31	28.84%	43.26%	0.0999%	\$ 20,131.56	\$ 184,413.37
	Febrero	\$ -	\$ 650,000.00	28	30.18%	45.27%	0.1038%	\$ 18,888.45	\$ 203,301.82
	Marzo	\$ -	\$ 650,000.00	21	30.84%	46.26%	0.1057%	\$ 14,424.13	\$ 217,725.95